

Habiendo la ley No. 8766 prorrogado los contratos de arrendamientos no es exigible el aumento de la merced conductiva pactada.

Recurso de nulidad interpuesto por Emilia T. vda. de Salazar en la causa que sigue con Remo Mongoni, sobre desahucio.

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El monto de arrendamiento correspondiente al departamento alto número 469 de la Avenida Francisco Pizarro de esta Capital fué establecido, por acuerdo de voluntades, en el contrato que corre a fs. tres, según el cual si la ocupante doña Emilia Torres viuda de Salazar, no lo devolvía el siete de noviembre de 1945, abonaría la cantidad de ciento veinte soles al mes. Por consiguiente, no cabe invocar leyes que impiden el aumento de los arrendamientos, cuando éstas se dictaron después de celebrado el contrato entre las partes. Las consignaciones hechas que aparecen del cuaderno acompañado y del expediente principal, no alcanzan a cubrir el total de las sumas devengadas. En consecuencia, la acción de desahucio por falta de pago es fundada, y está dentro de las que, por excepción, permite la ley número 10222.

NO HAY NULIDAD en el fallo de vista de fs. treinta; confirmatorio de la sentencia de fs. veinte vuelta, que declarando fundada la demanda interpuesta a fs. una por don Remo Mongoni, señala el plazo de cinco días para que doña Emilia Torres viuda de Salazar desocupe el bien materia de la acción. Salvo mejor parecer.

Lima, 19 de Setiembre de 1946.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 10 de Octubre de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que por lo estatuido en la ley ocho mil setecientos sesentiséis, los contratos de arrendamiento quedan prorrogados, por lo que no es exigible el aumento de la merced conductiva pactada en el contrato de fojas trece que importa una cláusula penal; que habiéndose consignado los arrendamientos devengados, a razón de sesenta soles mensuales, con anterioridad a la demanda, ésta no estaba expedita: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas treinta, su fecha seis de julio último, que confirmando la apelada de fojas veinte vuelta, su fecha veinte de abril del presente año, declara fundada la demanda de desahucio interpuesta por doña Emilia viuda de Salazar; reformando la primera y revocando la segunda, declararon infundada dicha demanda; sin costas, y los devolvieron.

Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Checa

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario

Cuaderno No. 1349 de 1946.